RESOLUCIÓN NÚMERO DE

*"Por medio de la cual se implementa el Salvoconducto o Guías de Movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio Nacional y se derogan las resoluciones No. 2281 de 2016, No. 278 del 21 de 2017, No. 1257 de 2017, No. 1500 de 2017, la No. 001604 de 2017, No. 00124 de 2018, No. 0591 del 2020, No. 1188 de 2020, No. 0591 de 2020, No. 000333 de 2020 y No. 2565 de 2021”.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto - Ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, y el Articulo 2.16.1.1.1., del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el inciso final del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece “En materia de comercialización interna, el INPA hoy AUNAP podrá establecer la obligación de obtener salvoconducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros”.

Que el salvoconducto o guía de movilización es un instrumento que permite fortalecer el

sistema de control, seguimiento y vigilancia sobre el transporte de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura que ingresan y/o salen de un determinado territorio.

Que existen antecedentes que las entidades encargadas de ejecutar la política pesquera y acuícola del país, antes de la existencia legal de la AUNAP, establecieron el salvoconducto y/o guía de movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, instrumento que permitió, dentro de las complejidades del control, seguimiento y vigilancia, tener una mejor precisión, con sus márgenes de error, de los volúmenes transportados y/o comercializados por parte de los permisionarios, sitios a donde se transportan los productos, origen, entre otros aspectos en consonancia con las condiciones autorizadas en su permiso.

Que en vigencia de la AUNAP el salvoconducto o guía de movilización, como instrumento de control administrativo, fue suspendido mediante la Resolución No. 033 del 15 de febrero de 2012, y posteriormente eliminado, tal como consta en el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 601 del 23 de agosto de 2012.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5 del Decreto Ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios, y con el numeral 8 del artículo 15, del mismo Decreto Ley en el que se establece entre otras funciones de la Dirección Técnica de Administración y Fomento expedir los salvoconductos o guías de movilización de productos pesqueros en el Territorio Nacional.

Que la Resolución 2723 del 2021” establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No, 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No.1363 de 2021”.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2281 del 22 de diciembre de 2016, implementando el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 0278 del 21 de febrero de 2017 en el sentido de aclarar la fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 03 de julio de 2017, a su vez esta resolución fue modificada a través de la Resolución No. 1257 del 28 de junio de 2017 estableciendo que el salvoconducto entra en vigencia a partir del 01 de agosto de 2017, la cual fue nuevamente modificada por la Resolución No. 01500 del 28 de julio de 2017 estableciendo como fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 01 de febrero de 2018, e implementa el plan piloto en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, el cual estaría vigente a partir del 15 de agosto de 2017 y de forma pedagógica hasta el 31 de enero de 2018.

Que mediante la Resolución No. 001604 del 14 de agosto de 2017, se mantiene la implementación del plan piloto para la expedición de los salvoconductos o guías de movilización para el transporte de productos y/o recursos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas a partir del 15 de agosto de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 y se modifican los artículos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016.

Que igualmente mediante Resolución No. 00124 del 22 de enero de 2018, se modifica el artículo primero y segundo de la Resolución No. 01500 del 28 de julio de 2017, el artículo primero de la Resolución No. 01604 del 14 de agosto de 2017 y se establecen otras disposiciones en el sentido que “La implementación del salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura se aplaza de forma indefinida hasta que la Entidad cuente con una adecuada conectividad; adicionalmente que el plan piloto y de forma pedagógica en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, será por tiempo indefinido”, en su artículo tercero establece adicionar al plan piloto pedagógico el departamento del Guaviare a partir del 01 de febrero de 2018.

Que el salvoconducto pedagógico en los Departamentos de Arauca, Guainía, Vichada, Amazonas y Guaviare, cumplió su razón en el entendido que se capacitó a los titulares de permiso, se adecuó la logística y consolidó el control para la implementación del trámite, lo cual conlleva a la expedición del documento como tal de manera definitiva.

Que mediante Resolución No. 000333 del 2020, se implementó de manera definitiva el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, con el fin de controlar la actividad pesquera y acuícola en esos departamentos fronterizos.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0591 del 2020, suspendiendo la expedición del salvoconducto o guía de movilización de productos y/o recursos pesqueros en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en el territorio nacional por causa del coronavirus Covid-19, hasta el 30 de junio de 2020.

Que mediante la Resolución No. 1188 de 2020, la AUNAP amplía el plazo de suspensión hasta el 30 de julio de 2020 para la expedición de salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada. Así mismo se precisa que a partir del 31 de julio de 2020 se reanuda el trámite de expedición de los salvoconductos o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, conforme lo establecido en la Resolución No. 000333 de 2020.

Que mediante la Resolución No. 2565 de 2021 se suspende la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros de consumo, ornamental y de la acuicultura en el Departamento del Amazonas.

Que la AUNAP, conocedora de las fortalezas y debilidades del salvoconducto o guía de movilización, desde su creación y hasta la fecha, ha realizado varios análisis de la conveniencia de volver a implementar dicho instrumento de control y seguimiento; ejercicio que se efectuó en diferentes espacios participativos con Directores Regionales y funcionarios, donde se concluyó que el salvoconducto o guía de movilización funcionó y contribuyó a mejorar la operatividad de la entidad frente a la escasez de recursos humanos, físicos y económicos en la ejecución de los programas de inspección y vigilancia, en consecuencia, las Direcciones Regionales de la AUNAP han solicitado la implementación del salvoconducto o guía de movilización como instrumento de control y seguimiento necesario para el transporte de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura dentro del territorio nacional.

Que el transporte de recursos y/o productos de la pesca y la acuicultura estarán amparados por un salvoconducto o guía de movilización, y la información contenida servirá de insumo para la toma de datos relacionados con las especies y volúmenes transportados dentro del territorio nacional, y a su vez la evaluación y análisis de dicha información será útil para determinar la trazabilidad de los productos y revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado, como soporte de los datos que resulten confiables para ser integrados en los sistemas de información administrados por la AUNAP, y para la toma de decisiones orientadas al manejo integral y sostenible de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Que el salvoconducto o guía de movilización es un instrumento que satisface las exigencias que surgen de la aplicación, en sede administrativa, de los principios de eficacia, economía y celeridad, toda vez que posibilita a la AUNAP dar una respuesta inmediata a las necesidades de transporte y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura que tienen los permisionarios, y a la vez permite ejercer las funciones legales de inspección, control, seguimiento y vigilancia que tiene a cargo la autoridad pesquera y acuícola de Colombia.

Que la AUNAP, en su calidad de Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca ha desarrollado un software orientado a la expedición en línea del salvoconducto o guía de movilización, con ámbito de aplicación para todo el territorio nacional, el cual facilitará a los permisionarios la expedición de este acto administrativo de trámite para la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, además de permitir a la AUNAP el control, vigilancia y seguimiento a los volúmenes movilizados y comercializados.

Que por todo lo antes mencionado, el salvoconducto o guía de movilización se implementará a nivel nacional como un instrumento de control y seguimiento administrativo cuyo contenido debe ser coherente con las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la AUNAP.

Que teniendo en cuenta las socializaciones realizadas con autoridades militares, permisionarios y oficinas regionales de la AUNAP, se verificó el funcionamiento y utilidad del software que soporta la expedición de las guías o salvoconductos.

Que la información reportada en los salvoconductos o guías de movilización puede formar parte del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano — SEPEC, y para ello la entidad tomará las medidas necesarias.

Que la AUNAP ha identificado la necesidad de simplificar el ordenamiento jurídico del salvoconducto o guía de movilización con el fin de asegurar la eficiencia administrativa del sistema legal y así mismo afianzar la seguridad jurídica.

Que la AUNAP implementará el salvoconducto o guía de movilización vía online a través de la página web de la entidad o de la APP de salvoconductos, en cumplimiento al decreto 088 del 24 de enero de 2022, "Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los articulas 3, 5 Y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTESE** el salvoconducto o guía de movilización como un acto administrativo de trámite, que fortalezca los mecanismos de control, vigilancia y seguimiento de la actividad pesquera y de la acuicultura, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACION**: Es obligación de los titulares de permisos de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, obtener el salvoconducto o guía de movilización para su transporte con destino final en el territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** El salvoconducto o guía de movilización como documento de control para la movilización o transporte por el territorio nacional de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de origen nacional y/o extranjero, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, será autorizado por el director regional correspondiente al área de jurisdicción donde el permisionario realice sus actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITUD DEL INTERESADO**: El Salvoconducto o Guía de Movilización podrá ser solicitado vía online por el permisionario, cuando por causa mayor o caso fortuito falle la conectividad, se procederá a la expedición del mismo de manera física en la oficina de la AUNAP más cercana, a través del formato pre-impreso establecido en papel de seguridad.

**PARÁGRAFO**: Carecerá de validez el salvoconducto que se encuentre sin el lleno de la totalidad de los ítems contemplados en el respectivo formato o que presente tachaduras, borrones e inconstancias, de presentarse una de estas situaciones en el trámite de control y seguimiento se procederá a tomar las medidas administrativas consagradas en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: EXPEDICION VIA ONLINE**: El permisionario podrá expedir el Salvoconducto o Guía de movilización vía online a través de la página web de la entidad o de la APP móvil de salvoconductos, de acuerdo al procedimiento establecido en estas, para lo cual la entidad brindará y garantizará las condiciones de seguridad requeridas.

**PARÁGRAFO**: El titular del permiso o quien transporte el producto deberá portar siempre mientras moviliza los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, el Salvoconducto o Guía de Movilización que emite el software, el cual contiene un código de verificación QR para garantizar su autenticidad.

**ARTÍCULO SEXTO: EXPEDICION FISICA**: La expedición del Salvoconducto o Guía de Movilización de manera física se realizará únicamente cuando por causa mayor o caso fortuito falle la conectividad, impidiendo la solicitud y expedición vía online, para este caso el interesado deberá presentarse ante la oficina más cercana de la AUNAP, antes de la fecha de la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, con el fin que el servidor público correspondiente tenga el tiempo suficiente para revisar el expediente y demás aspectos a indagar y verificar, y de esta manera proceder con la emisión del salvoconducto si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Para que el profesional o el técnico de planta de los que trata el presente artículo emitan un salvoconducto o guía de movilización el jefe inmediato señalará mediante oficio los nombres de los designados con copia a la Dirección General y Direcciones Técnicas de Administración y Fomento y de Inspección y Vigilancia. Este listado deberá expedirse a los cinco días calendarios siguientes de entrar en vigencia el presente acto administrativo. Listado que será responsabilidad de los jefes inmediatos mantenerlo actualizado cuando por circunstancias administrativas requiera ser modificado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo momento el funcionario de la AUNAP que emita el salvoconducto o guía de movilización de manera física deberá tener en cuenta el lleno del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y en especial las condiciones del permiso otorgado por la autoridad pesquera y acuícola que constituye un acto administrativo definitivo.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el Salvoconducto o Guía de Movilización se expida de manera manual por fuerza mayor o caso fortuito, el servidor público encargado de emitir el documento, a fin de tener un control efectivo para que se cumpla con el volumen autorizado en el permiso, deberá verificar la información contenida en el software, si la AUNAP por medio de acto administrativo modificatorio, ha aumentado o disminuido el volumen autorizado en el permiso.

**PARÁGRAFO CUARTO**: El titular del permiso o quien transporte el producto deberá portar siempre mientras moviliza los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, el documento original del Salvoconducto o Guía de Movilización, a efectos de atender, en cualquier momento y lugar, los requerimientos que le realicen las autoridades civiles, administrativas, militares o de policía.

**PARÁGRAFO QUINTO**: Cuando el permisionario lo hubiese expedido de manera física, a pesar de no portarlo al momento del requerimiento, podrá comunicarse, en un término máximo de tres (3) horas, con el funcionario de la AUNAP que lo emitió para acreditar su existencia y validez. Pasado este tiempo, se dará aplicación a las normas legales y procedimientos vigentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Cuando no se porte el salvoconducto o guía de movilización al momento del requerimiento, se procederá al decomiso de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, dejándose a disposición de la AUNAP para que se proceda a la aplicación de las normas legales y procedimientos vigentes, dentro del marco de las competencias establecidas.

**ARTICULO OCTAVO: CONTENIDO DEL SALVOCONDUCTO**: El salvoconducto o guía de movilización deberá contener, además del correspondiente logotipo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP, la siguiente información:

1. Consecutivo Número
2. Fecha y lugar de expedición.
3. Nombre o razón social del titular del permiso.
4. Identificación del titular del permiso
5. Teléfono de contacto del titular del permiso
6. Dirección del titular del permiso
7. Correo electrónico del titular del permiso
8. Número, fecha de resolución de otorgamiento de permiso, fecha de notificación de resolución de otorgamiento.
9. Número, fecha de resolución ultima prorroga, fecha de vencimiento y volumen autorizado.
10. Fecha de Transporte del Producto/Recurso
11. Tipo de Transporte (marítimo, fluvial, terrestre, aéreo)
12. Tipo de vehículo:
13. Placa/ Matricula/ Aerolínea
14. Identificación del conductor
15. Nombre completo del conductor
16. Origen geográfico de los recursos y/o productos (cuenca, departamento, municipio
17. Distrito, sitio de embarque).
18. Destino de los recursos y/o productos (departamento, municipio)
19. Relación de las especies o productos a movilizar, código especies, (nombre común), nombre científico, indicando volumen (kilogramos o cantidad en número de unidades) y forma de presentación.
20. Control de volúmenes autorizado, a movilizar (disponible, movilizado y saldo)
21. Término de vigencia del salvoconducto (Desde: Hasta: ).
22. Dirección Regional que emite el salvoconducto.
23. Nombre y firma del director regional que autoriza el salvoconducto
24. Observaciones.

**ARTÍCULO NOVENO: PAZ Y SALVO**: Para la emisión del salvoconducto o guía de movilización, el permisionario deberá estar a paz y salvo en tasas y con el permiso vigente, en los casos que procedan. Igualmente deberá cumplir lo consagrado en la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, las obligaciones contenidas en el permiso otorgado, entre otras normas internas expedidas por la Autoridad Acuícola y Pesquera, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que exijan otras autoridades, en especial las relacionadas con sistemas sanitarios sobre estado, empaque, almacenamiento, transporte y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: La expedición del Salvoconducto o Guía de Movilización por parte de la AUNAP es gratuito, por constituirse en un acto administrativo de trámite inherente al permiso y será obligatorio para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y acuícolas en volúmenes superiores a cincuenta (50) kilogramos por viaje y día.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: El salvoconducto o guía de movilización amparará únicamente los recursos y/o productos autorizados en la resolución por la cual se otorga el respectivo permiso. La AUNAP no emitirá salvoconducto o guía de movilización en épocas de veda de especies de acuerdo a la reglamentación existente y vigente, de especies que su captura y comercialización esté prohibida, o de especies que se encuentren por debajo de la talla mínima cuando se trate de recursos provenientes del medio natural.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura deberá estar amparado por el correspondiente salvoconducto o guía de movilización, desde los sitios de captura, plantas de proceso, granjas de cultivo y demás sitios de acopio en el territorio nacional, hasta el destino final.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el control de los volúmenes, las especies, los productos, los proveedores y la forma de presentación se tendrá en cuenta los términos establecidos en los permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que en la solicitud de expedición del Salvoconducto o Guía de Movilización contenga proveedores o productos y/o recursos pesqueros y/o acuícolas, no autorizados en el permiso o actos administrativos modificatorios, el software le generará la alerta respectiva y el permisionario podrá comunicarse con la AUNAP para solicitar la inclusión respectiva. Si el Salvoconducto o Guía de Movilización se expide por causa mayor o caso fortuito, la AUNAP procederá a informar al interesado para que proceda a solicitar la inclusión a su permiso y no se expedirá el salvoconducto o guía de movilización hasta tanto se surta la modificación del permiso correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: El salvoconducto o guía de movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, tendrá cobertura y validez para una única movilización o transporte en todo el territorio nacional, de un sitio a otro, en un solo vehículo y tendrá una vigencia de hasta cinco (5) días calendario, y estos serán contados a partir de la fecha que señale el permisionario para la movilización. Es decir, cada vez que requiera movilizar productos pesqueros deberá obtener un nuevo salvoconducto o guía de movilización.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Si por circunstancias justificadas el titular del permiso no utilizó el Salvoconducto o Guía de Movilización en la vigencia del mismo y fue expedido vía online, este deberá anularse y solicitar uno nuevo antes del vencimiento de los cinco (5) días de vigencia del mismo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y demás aspectos que den claridad sobre la eventualidad. Si fue expedido por causa mayor o caso fortuito de manera manual, el titular del permiso deberá solicitar por escrito su anulación en la oficina de la AUNAP que lo emitió, antes del vencimiento de los cinco (5) días de vigencia del mismo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y demás aspectos que den claridad sobre el particular. A su vez la oficina de la AUNAP donde se realice la solicitud deberá informar a la Dirección Regional, para que se proceda con la anulación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando por circunstancias excepcionales el transporte tiene una duración mayor a cinco (5) días, el titular del permiso deberá informar a la AUNAP tal situación para que sea evaluada la petición y de ser viable proceder con la ampliación del tiempo de vigencia.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando por circunstancias excepcionales el transporte sufra algún daño de tipo técnico y no se pueda continuar con el transporte o movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura dentro de las fechas de vigencia, el permisionario deberá solicitar la cancelación del Salvoconducto o Guía de Movilización. Cuando sea expedido vía online podrá hacerlo por la el software a través de la página web o del aplicativo móvil. Si lo expidió por causa mayor o caso fortuito vía manual, deberá informar por escrito a la oficina de la AUNAP que lo emitió, antes del vencimiento de los cinco (5) días de vigencia del mismo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y demás aspectos que den claridad sobre el particular. A su vez la oficina de la AUNAP deberá informar a la Dirección Regional, para que proceda con la anulación del mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO**: El permisionario podrá contactarse con la AUNAP para información y soporte del salvoconducto web y APP móvil, en el siguiente canal de atención: Correo electrónico info\_salvoconducto@aunap.gov.co y atencionalciudadano@aunap.gov.co.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Cuando el Salvoconducto o Guía de Movilización se expida online, el software arrojará un documento con un código QR con el cual se podrán movilizar los recursos y/o productores pesqueros y de la acuicultura. Cuando por causa mayor o caso fortuito falle la conectividad, el salvoconducto o guía de movilización se solicite de manera manual, se expedirán original y dos copias, el original se entregará al permisionario o transportador, la primera copia se archivará en el respectivo expediente y la segunda copia se conservará en la dirección regional que lo emitió. Las autoridades podrán solicitar el salvoconducto, en cualquier momento y lugar, a la persona que transportan o movilizan los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: El salvoconducto o guía de movilización se expedirá en un documento con un único número emitido por la plataforma. Las autoridades competentes podrán solicitar el salvoconducto, en cualquier momento y lugar, a la persona que transporta o moviliza los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El salvoconducto o guía de movilización es personal e intransferible y no se podrá amparar el transporte de recursos y/o productos pertenecientes a terceros. Quien ampare con su salvoconducto o con su permiso los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de otras personas, la autoridad procederá a conminarlo para que se haga presente en la Oficina de la AUNAP de la correspondiente jurisdicción para tomar la información a que haya lugar, inclusive podrá practicar el decomiso preventivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si se llegare a tener conocimiento de hechos constitutivos de posibles delitos, el funcionario de la AUNAP deberá comunicar esta situación inmediatamente a las autoridades competentes, para lo cual remitirá copia de los documentos que evidencien los citados hechos. En igual sentido procederá la AUNAP de conocer presuntas conductas irregulares en la emisión de estos documentos por parte de los funcionarios designados y/o autorizados.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO**: La implementación del salvoconducto o guía de movilización a nivel nacional, se realizará de manera gradual y pedagógica desde el 01 de julio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, al cabo del cual se habilitará su operatividad de manera permanente.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Durante este período pedagógico, no se podrán decomisar los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, sin embargo, los usuarios que no lo porten deberán ser conminados a presentarse en la oficina de la AUNAP más cercana para recibir capacitación sobre el salvoconducto o guía de movilización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Durante este período pedagógico, si el usuario reincide en no portar el documento se procederá al decomiso de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, dejándose a disposición de la AUNAP para que se proceda a la aplicación de las normas legales y procedimientos vigentes, dentro del marco de las competencias establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción a las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, que aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiese lugar.

)

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias a esta medida administrativa en especial las Resoluciones No. 2281 de 2016, No. 278 del 21 de 2017, No. 1257 de 2017, No. 1500 de 2017, la No. 001604 de 2017, No. 00124 de 2018, No. 0591 del 2020, No. 1188 de 2020, No. 0591 de 2020, No. 000333 de 2020 y No. 2565 de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C. a los**

**NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**

**Director General**

Proyectó: Luz Stella Barbosa - Profesional Contratista DTAF

 Angelica María Diaz Ramírez - Profesional Contratista DTAF

 Claudia Liliana Sánchez - Profesional Contratista DTAF

Revisó: María Claudia Merino - Profesional especializado – DTAF

 Jenny Rivera – Directora técnica de Inspección y Vigilancia

Vo.Bo Miguel Ángel Ardila Ardila-Jefe Oficina Asesora Jurídica